

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2002-00094-00
REFERENCIA: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SEBASTIÁN ENRIQUE BECERRA ORTEGA
DEMANDADO: HENRY BECERRA CASTAÑEDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos de mayor, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de Noviembre de 2022

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se procederá admitir la presente demanda ordenando su notificación a la parte demandada.

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida por SEBASTIÁN ENRIQUE BECERRA ORTEGA a través de apoderada judicial YENIS MARIA OSPINO VERGARA, contra HENRY BECERRA CASTAÑEDA.
- 2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada YENIS MARIA OSPINO VERGARA como apoderada de la parte demandante.
- 3.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado HENRY BECERRA CASTAÑEDA en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

4º- Notifíquese esta decisión a través de los canales instrucciones Tyba, Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos suministrados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA